

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VI

MARÍA DEL ROSARIO
IBARRA COLÓN
Apelante

v.

MUNICIPIO DE
CAROLINA
Apelado

KLAN202001001

Apelación
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
de Carolina

Civil Núm.:
CA2020CV01137

Sobre:
Detención Ilegal

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, el Juez Flores García y el Juez Salgado Schwarz Figueroa Cabán, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 18 de diciembre de 2020.

-I-

La Sra. María del Rosario Ibarra Colón, en adelante la señora Ibarra, por derecho propio, presentó un escrito intitulado *Apelación Civil*. En el mismo solicita la revocación de "la decisión del Juez Ignacio Morales... por Detención Ilegal de mis 2 perros razas akitas ya que el allanamiento nunca fue firmado por el Juez Juan Antonio Calero...".

Conforme con la Regla 7 (B) (5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, este Tribunal puede "prescindir de términos no jurisdiccionales, escritos, notificaciones o procedimientos específicos," ello "con el propósito de lograr su más justo y eficiente despacho...".¹ En consideración a lo anterior, eximimos a la parte apelada de presentar su alegato en oposición.

¹ Regla 7 (B) (5) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones (4 LPRA Ap. XXII-B).

-II-

El escrito de la señora Ibarra no incluye la determinación judicial cuya revisión solicita.² Tampoco contiene alguna otra resolución, orden o escrito, que forme parte del expediente original del Tribunal de Primera Instancia, en el que se discuta expresamente cualquier asunto planteado en el recurso y que sea pertinente a su adjudicación.³

Debemos añadir que el escrito de la señora Ibarra no identifica los supuestos errores de la determinación recurrida,⁴ ni una discusión razonable de los mismos.⁵

De lo anterior es forzoso concluir, que al momento, este tribunal desconoce si ostenta jurisdicción, cuál es la decisión judicial recurrida y en consideración a lo anterior, qué remedio, si alguno, debemos concederle a la compareciente.

En fin, el escrito ante nos no constituye un recurso revisable bajo nuestro ordenamiento procesal vigente.

-III-

El Reglamento del Tribunal de Apelaciones dispone que dicho foro podrá, *motu proprio*, en cualquier momento, desestimar un recurso porque no se haya perfeccionado conforme a la ley y a las reglas aplicables.⁶

-IV-

Por los fundamentos antes expuestos, desestimamos el escrito de la señora Ibarra por incumplir con la

² *Id.*, R. 16 (C) (1) (c).

³ *Id.*, R. 16 (E) (1) (d).

⁴ *Id.*, R. 16 (C) (1) (e).

⁵ *Id.*, R. 16 (C) (1) (f).

⁶ *Id.*, R. 83 (C).

Regla 83 (B) (3) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.⁷

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

⁷ *Id.*